



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO DÍAZ

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FOMAG**

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2019 00059 00

Mediante memorial recibido en la secretaría del despacho el día 10 de marzo de la presente anualidad, la apoderada de la parte actora desistió de las pretensiones formuladas en la demanda de manera condicionada a la no condena en costas (fl.38), corriéndose traslado del mismo por término de tres (3) días, mediante auto del pasado 15 de julio, sin que la parte demandada se hubiese pronunciado al respecto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 314, 315 y 316 del C.G.P., aplicables por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., se aceptará dicho desistimiento, por cuanto la apoderada cuenta con facultad expresa para ello (fls.8 a 10), advirtiendo que no se condenará en costas, pues si bien la parte actora activó el aparato judicial, lo hizo bajo los principios constitucionales de buena fe y acceso a la administración de justicia, con la expectativa legítima de que se accedería favorablemente a sus pretensiones, lo cual varió cuando el Consejo de Estado profirió las sentencias de unificación del 28 de agosto de 2018 y del 25 de abril de 2019, cambiando la tesis que hasta ese momento permitía a los educadores oficiales acceder al reajuste pensional con base en todos los factores salariales devengados en el último año de servicio; adicionalmente, la entidad demandada no se opuso a dicho desistimiento dentro de la oportunidad establecida en la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones formuladas en la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por **JOSÉ GREGORIO DÍAZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez